



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUAYLAS  
ALCALDIA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 104 -2020-MPHy

Caraz, 21 AGO. 2020



**VISTOS:** La Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; el Informe N° 0280-2020-MPHy/06.32, de fecha 03 de agosto del 2020, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística; el Informe N° 0185-2020-MPHy/06.30, de fecha 04 de agosto del 2020, del Gerente de Administración y Finanzas; la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225; el Informe Legal N° 415-2020-MPHY/GAJ/05.10, de fecha 19 de agosto del 2020, de la Gerente de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**



Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° y el 195° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, que la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, Mediante Informe N° 0280-2020-MPHY/06.32, de fecha 03 de agosto del 2020, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística, dirigiéndose al Gerente de Administración y Finanzas, solicita se "Declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección derivada de la Adjudicación Simplificada N° 003-2020-MPHY- CZICS Segunda Convocatoria Contratación del Suministro de Vales de Consumo para Abastecimiento de Víveres al personal Contratado Bajo el Régimen del D.L. N° 276 y D.L. N° 728 de la Municipalidad Provincial de Huaylas - Caraz, para el ejercicio fiscal 2020, con un Valor Referencial de S/. 151,200.00 (Ciento Cincuenta y Un Mil Doscientos y 00/100 Soles), por el causal de contravención a las normas legales, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de Integración de Bases, conforme a los numerales 72.3 del Artículo. 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225; promulgada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019 EF. "Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación";



Que, con Informe N° 0185-2020-MPHY/06.30, de fecha 04 de agosto del 2020, el Gerente de Administración y Finanzas, dirigiéndose al Gerente Municipal, teniendo en cuenta el Informe N° 0280-2020-MPHY/06.32, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística, solicita a la se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección, debiendo retrotraerse dicho

Jr. San Martín 1121 - Caraz - Ancash  
Central (043) 483 860  
municipalidad@municaraz.gob.pe  
www.municaraz.gob.pe





procedimiento hasta la etapa de integración de bases y emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan los Gobiernos Locales, el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo, las resoluciones de Alcaldía se aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el Artículo 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, asimismo de manera previa al análisis de la Nulidad del Procedimiento de Selección, resulta pertinente advertir que esta se efectuará en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente, al respecto el Tribunal de Contrataciones del Estado, en reiterada jurisprudencia, señala que esta figura jurídica tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones, eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración;

Que, es en ese sentido que el legislador establece los supuestos de "gravedad máxima a los que no alcanza la cobertura de interés público y a los que, en consecuencia, aplica la sanción máxima de nulidad absoluta que, de este modo, queda convertida en algo excepcionar. Ello obedece a que, en principio, todos los actos administrativos se presumen válidos y, por tanto, para declarar su nulidad es necesario que concurren las causales expresamente previstas por el legislador y al declarar la nulidad, se apliquen ciertas garantías tanto para el procedimiento en el que se declara la nulidad como para el administrado afectado con el acto. Adicionalmente, el referido Colegiado señala en la referida Resolución que: "... [se] debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia; en el uso de los recursos públicos. Bajo esta premisa, las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación se da a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado";

Que, en tanto lo señalado en el párrafo anterior, el inciso 44.2 del Artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, establece que "El titular de la entidad



*declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)*. Así también, el Inciso 44.3 del Artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que *"La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar"*;

Que, una vez advertida la posibilidad de declarar la Nulidad de los Actos de Procedimiento de Selección, es preciso señalar las etapas obligatorias de la Adjudicación Simplificada, en tanto el Artículo 88º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Registro de participantes; c) Formulación de consultas y observaciones; d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases; e) Presentación de ofertas; f) Evaluación y calificación; g) Otorgamiento de la buena pro"*;

Que, para el caso que nos convoca evaluaremos también que implica el concepto de Integración de las Bases, al respecto, el Anexo N° 01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente señala que *"Es el documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada, cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión"*;

Que, se puede señalar, además, por supletoriedad lo establecido en el Artículo 72º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 "(...) 72.2. "En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación". 72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación (...)" . Como se aprecia en el texto legal en caso no se hayan presentado consultas y/u observaciones, se procede con el trámite correspondiente integrándose las bases;

Que, asimismo a efectos de proceder con la integración de Bases el Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones de ser el caso, debe verificar si durante el desarrollo del proceso de selección se han presentado o no observaciones a las Bases. Así, en el caso de no haberse presentado observaciones, la integración se producirá al día siguiente de vencido el plazo para formular las mismas; en tanto, el Comité Especial o el órgano encargado, cuando corresponda y bajo responsabilidad, deberá integrar y publicar las Bases Integradas al



día siguiente de vencido el plazo para formular las observaciones, de no haberse presentado éstas.";

Que, como puede observarse, la normativa es clara al indicar que, al no existir observaciones, las bases deben ser integradas al día siguiente de vencido el plazo para formular observaciones. Que como observamos en los documentos que motivan el presente informe, no se integraron las bases; por tanto, a fin de dar cumplimiento a los objetivos del proceso, resulta necesario declarar la nulidad del proceso y retrotraer la misma hasta el momento de la comisión del vicio, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado vigente; a efectos de proceder con el trámite correspondiente;

Que, el Artículo 44.1º del T.U.O. de la Ley de Contrataciones: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco"*;

Que, mediante Informe Legal N° 415-2020-MPHy/GAJ/05.10, de fecha 19 de agosto del 2020, la Gerente de Asesoría Jurídica, se dirige a esta Secretaría General, teniendo en cuenta los documentos que anteceden, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF; concluye: **1)** Resulta imperioso DECLARAR mediante Resolución de Alcaldía la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 003-2020-MPHY-CZ/CS Segunda Convocatoria: "CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE VALES DE CONSUMO PARA ABASTECIMIENTO DE VÍVERES AL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020", al haberse configurado el supuesto de contravención a las normas legales, previsto en el Artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado; debiendo Retrotraerse hasta la etapa de Integración de las Bases, encargando el cumplimiento al Órgano Encargado de Contrataciones; **2)** Encargar al Órgano Encargado de Contrataciones la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE del OSCE; **3)** Disponer que la Gerencia Municipal comunique a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huaylas, así como a la Procuraduría Pública Municipal, con el íntegro de los antecedentes del Expediente de Contratación en copia fedatada, a fin de que determinen las responsabilidades administrativas en las que habría incurrido los servidores del Órgano Encargado de la Contrataciones, el Comité de Selección, demás funcionarios, servidores y contratados temporales, independiente del



régimen jurídico que los vincule a esta entidad; sobre los hechos que motivaron la declaración de nulidad del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 003-2020-MPHY-CZ/CS Segunda Convocatoria: "CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE VALES DE CONSUMO PARA ABASTECIMIENTO DE VÍVERES AL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 y DECRETO LEGISLATIVO N° 728 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020", teniendo en cuenta la normatividad aplicable, los reglamentos y directivas, a efectos de que se proceda al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Estando a las atribuciones conferidas y con arreglo a lo dispuesto en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 003-2020-MPHY-CZ/CS Segunda Convocatoria: "CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE VALES DE CONSUMO PARA ABASTECIMIENTO DE VÍVERES AL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 y DECRETO LEGISLATIVO N° 728 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020", al haberse configurado el supuesto de contravención a las normas legales, previsto en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225; debiendo Retrotraerse hasta la etapa de Integración de las Bases, encargando el cumplimiento al Órgano Encargado de Contrataciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Unidad de Logística, la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE del OSCE.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Gerencia Municipal comunique a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huaylas, así como a la Procuraduría Pública Municipal, con el íntegro de los antecedentes del Expediente de Contratación en copia fedatada, a fin de que determinen las responsabilidades administrativas en las que habría incurrido los servidores del Órgano Encargado de la Contrataciones, el Comité de Selección, demás funcionarios, servidores y contratados temporales, independiente del régimen jurídico que los vincule a esta entidad; sobre los hechos que motivaron la declaración de nulidad del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 003-2020-MPHY-CZ/CS Segunda Convocatoria: "CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE VALES DE CONSUMO PARA ABASTECIMIENTO DE VÍVERES AL



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUAYLAS  
ALCALDIA

PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 y DECRETO LEGISLATIVO N° 728 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS – CARAZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020”, teniendo en cuenta la normatividad aplicable, los reglamentos y directivas, a efectos de que se proceda al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR** sin efecto toda norma municipal que se oponga a la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Secretaria General, la notificación de la presente resolución, conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ  
*Esteban Zosimo Florentino Trancá*  
ALCALDE

Jr. San Martín 1121 - Caraz - Ancash  
Central (043) 483 860  
municipalidad@municaraz.gob.pe  
www.municaraz.gob.pe

CONTIGO SÍ  
AVANZAMOS  
DISEÑADO EN 2019